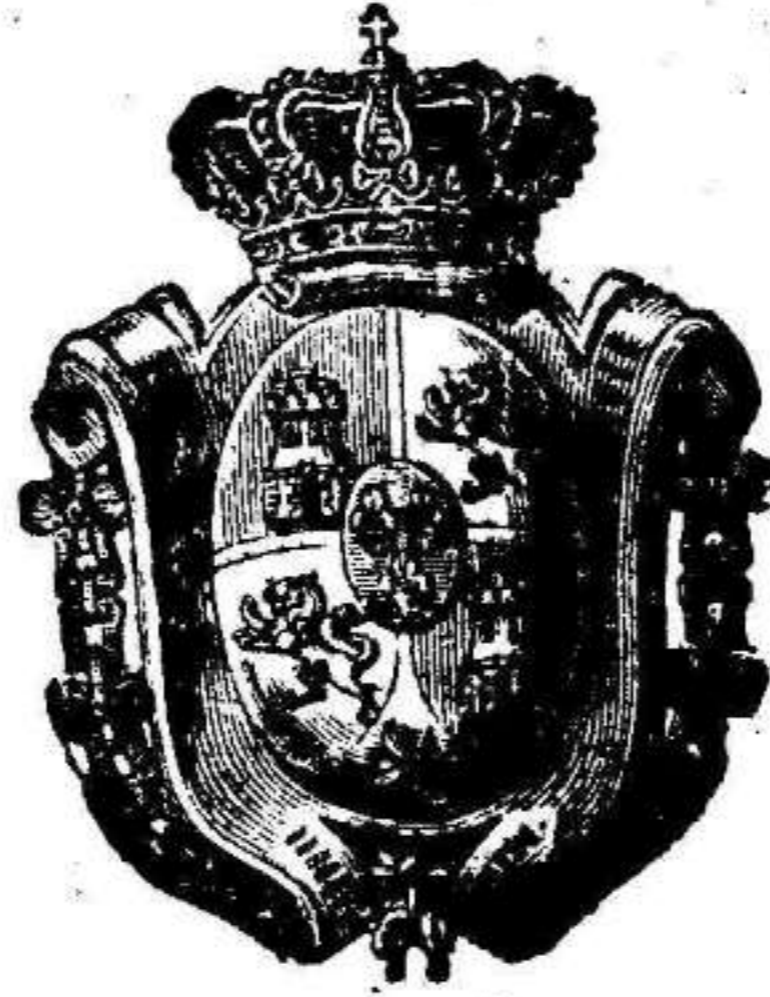


SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem. 18

No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 333.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de la consulta hecha por la Direccion general de Contribuciones sobre el cumplimiento del art. 5º del Real decreto de 19 de Agosto último, que restableció la inscripcion en las oficinas de hipotecas de los contratos de arriendo y subarriendo de la propiedad inmueble, para conocer por este medio su valor en renta:

En vista de las exposiciones de varios pueblos haciendo ver los inconvenientes que hoy presenta esta disposicion:

En vista del art. 2º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que anteriormente habia suprimido como demasiado gravoso el derecho de hipotecas que cobraba la Hacienda por los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, dejando á los arrendadores, en cuanto á la obligacion de presentar estos contratos en las oficinas del registro, sujetos á lo que dispusiera la legislacion comun:

Y considerando que si bien no se restableció por el art. 5º del Real decreto de 19 de Agosto último el impuesto correspondiente á la Hacienda, los derechos de Arancel que cobran los registradores y los gastos que necesitan hacer los particulares para trasladarse desde puntos distantes hasta la cabeza del partido á inscribir en las oficinas de hipotecas los contratos de arrendamiento, importarán muchas veces el producto de una anualidad en los arriendos de habitaciones pobres, y en los de fincas donde la propiedad territorial esté muy dividida:

Que mientras no se reforme radicalmente nuestro sistema hipotecario y se facilite la inscripcion de los contratos sobre el disfrute ó la propiedad de la riqueza inmueble, no es posible conseguir que se tome razon de todos los de arriendo y subarriendo sin apelar á investigaciones costosas y vejatorias;

Y que el conocimiento del valor en renta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaría á obtenerse, no proporciona, acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros como deben serlo para que la Administracion pueda valerse de ellos, Vengo en derogar el art. 5º del Real decreto de 19 de Agosto último, restableciendo el art. 2º del de 26 de Noviembre de 1852, que se considerará vigente desde la fecha que dispone el mismo Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda-JACINTO FELIX DOMENECH.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion. — Negociado 4.º

He dado cuenta á la REINA (Q D G.) de la instancia promovida por Doña María Larrea de Bobadilla, en solicitud de que se conceda á su hijo José Fernandez Bobadilla, quinto del presente año, por el cupo de Sotés, la redencion del servicio de las armas por medio de la entrega de 6000 rs., á lo cual dice que se opone el Consejo de esa provincia por haber trascurrido desde que el mozo fué declarado soldado, los dos meses que para efectuar dicha entrega fija el art. 137 de la ley vigente de reemplazos.

En su vista: resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio que el interesado reclamó en tiempo oportuno y en la forma que establece el artículo 126 de la citada ley contra la exencion concedida á Julian Martin, y por lo mismo quedaron como en suspenso y sujetos á alteracion los fallos del Consejo de esa provincia, relativos á ambos quintos, hasta que sobre dicha cuestion previa se resolviese; y teniendo presente además que por esta circunstancia no pudieron considerarse definitivos los acuerdos del Consejo provincial, por los cuales declaró exento á Martin y soldado á Fernandez Bobadilla, toda vez que el Gobierno usando de las atribuciones que le concede la citada ley, pudo muy bien revocarlos en lugar de confirmarlos, como lo hizo, por Real orden de 11 de Octubre último; S. M. se ha servido resolver que el término de dos meses que el art. 137 de la ley concede á los quintos declarados soldados para redimirse del servicio de las armas, se cuente respecto á José Fernandez Bobadilla desde el día 11 de Octubre último en que se resolvió negativamente la reclamacion que interpuso, y que en consecuencia puede verificarse la entrega de los 6000 rs hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que esta disposicion se tenga presente por los Consejos provinciales para su oportuna aplicacion en los casos de esta naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que lo participe al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1853.—SAN LUIS.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Palencia á Leon en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende á 3.420,259 reales 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Gobernador de la provincia hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un cinco por ciento del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Madrid 29 de Noviembre de 1853.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de _____ enterado
del anuncio publicado con fecha de _____
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Palencia á Leon en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la ejecución de las obras de la carretera transversal de Palencia á Leon en la parte comprendida en la primera de dichas provincias.

1.^a Además de las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846, el contratista estará obligado al puntual cumplimiento de lo dispuesto en el adjunto de las facultativas y de lo que se previene, en las siguientes.

2.^a Antes de que se proceda á la ejecución de las obras, el contratista deberá constituir por vía de fianza el cinco por ciento del importe de las obras rematadas, en metálico ó en acciones de caminos, y cuidar de que se otorgue la escritura y se estiendan los demas documentos que menciona el artículo 37 de dichas condiciones generales.

3.^a El contratista deberá emprender los trabajos en el término preciso de cuarenta dias contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación superior del remate. En caso contrario perderá la fianza sin derecho á reclamación ni resarcimiento de ninguna especie, quedando la Administración en libertad de proceder á nueva subasta, ó dictar cualquiera otra medida que juzgue conveniente para la ejecución de las obras.

4.^a Todas las obras deberán quedar concluidas, y en esta-

do de primera entrega en el plazo de tres años á contar desde la fecha en que se apruebe el remate. No obstante para la marcha de los trabajos, estará obligado el contratista á seguir el orden de trozos consecutivos ó alternados, así como las demas disposiciones que sobre el particular le comunique por escrito el Ingeniero.

5.^a El total importe de las obras se abonará al contratista en metálico por mitad entre el Estado y la provincia en cuatro años, verificándose los pagos en virtud de las relaciones mensuales de obras que se espidan por el Ingeniero, á proporción del adelanto de las mismas; y luego que estubieren concluidas, se abonarán al contratista las cantidades que se le adeuden, por mensualidades iguales hasta la total estinción del crédito que por liquidación resulte á su favor.

6.^a Si durante la ejecución de las obras el contratista no lleva los trabajos con la actividad y el número de operarios que son precisos para que se concluyan en el término estipulado, se suspenderán los pagos hasta tanto que guarden los ya verificados la proporción que les corresponda con las obras ejecutadas.

7.^a Concluidas las obras, se hará su primera recepción por Ingeniero Gefe del distrito á otro que la Dirección comisione al efecto, y estando arregladas y conforme á condiciones, se continuarán los pagos segun lo estipulado en la condición quinta, pero si se encontrasen defectuosas, se obligará al contratista á rehacerlas inmediatamente hasta dejarlas con exacta conformidad á las condiciones respectivas, suspendiéndose caso necesario, la entrega de las mensualidades pendientes.

8.^a Será de cuenta del contratista la conservación de las obras de que se trate, por el tiempo que para cada clase de ellas marcan las condiciones facultativas, á contar desde la fecha de la primera recepción. Pasado dicho plazo, se procederá á la recepción definitiva, y si se encontrasen las obras con arreglo á condiciones, mediante la certificación de finiquito, quedará desde entonces libre de toda responsabilidad.

9.^a Para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, el contratista estará obligado durante el tiempo de su contrata, á la puntual observancia de lo que el Ingeniero encargado de la carretera le ordene respecto á las obras, conforme al espíritu de estas disposiciones y de las demas que contienen los pliegos de condiciones generales y facultativas que se han mencionado. Madrid 31 de Octubre de 1853.—Estéban Collantes.

Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Estando prevenido en el artículo 108 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, que los expedientes de subastas de los derechos de Consumos han de remitirse á esta Administración para su censura y aprobación antes del 15 de Octubre del año anterior á que corresponda, y habiendo trascurrido aquel plazo con un esceso considerable sin que muchos Ayuntamientos hayan cumplido con este deber que la ley les impone, la Administración no puede menos de dirigirse á los que se hallan en descubierto de dicha presentación, previniéndoles que si para el 12 del corriente no lo verifican se verá en la precisión de reclamar la imposición de la multa á que se hagan acreedores, con mas los daños y perjuicios que por su morosidad puedan ocasionarse al pueblo, y que son consiguientes, si para 1.^o de Enero no se halla finiquitado dicho expediente para la toma de posesión del arrendatario.

Para evitar la devolución del mismo, cree oportuno advertir esta oficina que no puede admitir condiciones que contrarien en lo mas mínimo las insertas en el Boletín oficial núm. 89.

Al propio tiempo encarga á las Municipalidades que en la instrucción de los expedientes se sujeten en un todo á las reglas y formalidades que se marcan en el modelo núm. 2.^o del Manual de la Contribución de Consumo, cuya adquisición se halla recomendada por el Sr. Gobernador de la provincia en el Boletín núm. 123. Palencia 2 de Diciembre de 1853.—Manuel Ruiz del Portal.

Concluye la nota espresiva de los pueblos á quienes de Real orden se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1854.

PUEBLOS.	FECHA de las Reales órdenes.	ESPECIES SOBRE QUE RECAEN LOS ARBITRIOS.	Arbitrios. Reales mrs.
Villodre.	Noviembre 2 de 1853.	En cada cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes.	20
		En id. vacuno id.	3
		En id. mular id.	2
		En id. caballar.	3
		En id. asnal id.	1
Villalobon.	Id. 6.	En obrada de terrenos concejiles baldios que se labran en este distrito municipal.	8
		En cabeza de ganado lanar por razon de pastos de las rastrogenas.	2
Villaeles.	Id. id.	En cada carro de leña carrasco del monte de comun aprovechamiento que se reparte á los vecinos.	11
		En cada cabeza de ganado mayor que se introduzca en los pastos comunes.	8
Villota del Duque.	Id. id.	En id. id. menor por id.	4
		En cada carro de estepa y brezo del comun aprovechamiento.	3
Villanueva de Henares.	Id. 2.	Por el campo tieso comun de vecinos que aprovechan en trillas y pastura.	540
		En cada cabeza de ganado lanar que se aproveche de los pastos comunes.	1
		En id. id. vacuno de huelga por id.	4
		En id. id. caballar mayor por id.	5
		En id. id. id. menor por id.	3
Villaturde.	Id. 6.	En cabeza de ganado caballar que hay en el distrito por razon de pastos.	7
		En id. id. vacuno de id.	3
		En id. id. lanar de id.	17
Carrion.	Id. id.	Por valor de un solar enagenado con permiso de la superioridad.	130
		En cantaro de vino comun.	17
		En arroba de vino comun del Reino.	1
		En id. de aguardiente hasta 20 grados.	1
Villarramiel.	Id. id.	En id. de aceite de oliva.	2
		En id. de jabon.	3
		En libra de carne muerta que se venda al por menor de vaca, buey, ternera, cordero, carnero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales y cabritos.	2
		En carnes vivas de cada toro, buey, novillos y novillas de 2 años arriba.	10
		En arroba de vino.	30
Frechilla.	Id. id.	En id. de aguardiente.	2
		En id. de aceite.	2
		En id. de jabon duro.	3
		En libra de carne de todas clases que se venda.	2
		En id. de tocino manteca y embutidos.	4
Bañes.	Id. id.	En cada cabeza de buey ó vaca de mas de 4 años.	18
		En id. id. de id. de menos de 4 años.	12
		En cada cabeza de cerdo cebado.	8
		En arroba de vino comun del reino.	14
		En cada cerdo cebado.	8
Santibañez de Ecla.	Id. id.	En id. sin cebar.	5
		En cada carnero ó oveja que se mate.	24
		En cada cabeza de ganado vacuno id.	12
Baquerin de Campos.	Id. id.	En arroba de vino.	30
		En id. de aguardiente.	2
		En id. de aceite.	2
		En cada cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes.	22
		En id. vacuno id.	4
		En id. caballar y mular de huelga.	4
		En id. id. id. de trabajo id.	2
		En id. id. asnal de huelga id.	2
		En id. id. de trabajo id.	1

Palencia 27 de Noviembre de 1853.=P. I. Antonino Iñiguez.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de trigo, cebada y paja que sean necesarios para el suministro de los ocho primeros meses del año próximo de 1854, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de Castilla la Vieja.

Este acto tendrá efecto en licitación simultánea el día 12 del actual á la una de la tarde en los estrados de la Dirección general de Administración militar en Madrid, y en los de esta Intendencia militar con sujeción al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia militar y que está inserto en la Gaceta de Madrid del Miércoles 30 de Noviembre próximo pasado, núm. 334, con la Real orden que arriba se cita Valladolid 2 de Diciembre de 1853.—Antonio Carbó =Alejo Estenaga, Secretario.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por ese Banco en solicitud de que, dando mayor latitud al artículo 2.º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 en cuya virtud se estableció la Caja general de Depósitos, se determine de una manera que aleje toda duda, los casos en que con los deponentes árbitros de constituirlos donde mas les convenga = Para poder con mayor acierto dictar una resolución, he tenido á bien S. M. oír el parecer de las Direcciones generales de la Caja, y de lo contencioso, y á las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo que estas esponen, se ha servido prevenir manifieste á V. E. que no procede la aclaración que ese Banco solicita, por que el citado artículo 2.º establece terminantemente la facultad que tienen los interesados, con derecho á ello, de elegir el lugar en que haya de consignarse el depósito: que es, así mismo, innecesaria la designación de la Autoridad que haya de determinarlos; y que los deponentes antes de realizar el depósito en la Caja, podrán ser oídos, competentemente, cuando en uso de su derecho, y siempre que la Hacienda, ó el público no tengan interés directo en él, reclamen constituirlo en sitio determinado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1853 =Domenech.—Sr. Gobernador del Banco Español de San Fernando

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villatoquite, dotada con seiscientos reales anuales, se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes puedan dirigir su solicitud franca de porte al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro de un mes contado desde el día de la inserción de este anuncio en el primero de dichos periódicos, acompañando los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Palencia 2 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Tenencia de Alcalde de Magáz.

En la noche del día de ayer primero del corriente, fueron robadas de la única Iglesia de San

Mamés de esta villa, los efectos siguientes: un copon bajito, una cajita pequeña con la que se administran los Santos Sacramentos, dos cálices lisos, un par de vinageras con su platillo, las crismas con la ampolla de la unción, la corona de la Virgen con la falta de dos estrellas al lado derecho, la copa del viril labrada. Magáz 2 de Diciembre de 1853.—El Teniente Alcalde, Juan Gutierrez.

Ayuntamiento de Perales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Perales, Villaldevin y Villafruela, comprendidos en un distrito; su dotación consiste en veinte y seis cargas de trigo cobradas por el agraciado, casa de balde y leña cuando se dá á los vecinos; por separado los Señores Curas y criados de villa, y los que se rasuran en su casa un cuarto de trigo además; hay en el distrito molinos y caseríos, y se le permite convenirse con ellos: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas, á el Alcalde del distrito, comisionado á el intento: su provision será el 18 del próximo mes de Diciembre. Perales 27 de Noviembre de 1853.—El Alcalde Presidente, Juan Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se halla vacante en esta villa la plaza de albeiter y herrador, cuya dotación consiste en una fanega de trigo de albeitería por cada par de mulas, cuatro celemines cada caballería mayor y un celemin cada caballería menor de carga, todo anualmente. El precio de herraje será el de cuatro rs. el par de herraduras de caballerías mayores, y dos rs. y medio el de las menores; su provision tendrá efecto el día 17 de Diciembre próximo. Se anuncia para conocimiento de los aspirantes, quienes se servirán dirigir hasta aquella fecha sus solicitudes, francas de porte, al infrascrito Presidente de la expresada corporación. Itero de la Vega 29 de Noviembre de 1853.—El Alcalde Presidente, Angel Gomez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Carbon de piedra en venta.

La Compañía minera LA VENTAJOSA ha establecido en Palencia á orillas del canal, inmediato al puente mayor, un gran depósito de carbones de sus minas. El mas superior que se conoce de Otero y Sabero, se vende á 20 cuartos arroba; otra clase muy buena de Robledo á 17, y lo hay tambien á 15 y 13 cuartos. Asimismo tiene una partida de Orbó á 2 rs. y dentro de pocos dias habrá coke á precios muy arreglados.